



UNIÓN EUROPEA



*Resolución de la Presidenta del Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía por la que se conceden ayudas correspondientes a la “Primera Convocatoria de Ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable en la Comunidad Autónoma de Cataluña cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea”, publicada mediante la “Resolución del 17 de septiembre de 2020 del IDAE” (extracto publicado en el B.O.E. nº 255 del 25 de septiembre de 2020), cuyas Bases reguladoras fueron establecidas mediante la “Orden TED/766/2020, de 3 de agosto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico”. (B.O.E. núm. 211, de 5 de agosto)*

Fecha: fecha de la firma electrónica al margen

Convocatoria publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con fecha de registro 21/09/2020 e identificador: 524552.

## ANTECEDENTES

- 1.-La “Orden TED/766/2020, de 3 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable en la Comunidad Autónoma de Cataluña cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea”, prevé en el apartado 1 de su artículo 19 que las ayudas reguladas en estas bases se articularán a través de las convocatorias que se aprueben mediante resolución del Consejo de Administración del IDAE, según lo previsto en los apartados e) y g) del artículo 7.1 y en el artículo 7.6 del “Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)”, en relación con la disposición adicional vigésima sexta de la “Ley 38/2003, de 17 de noviembre”.
- 2.-De conformidad con lo anterior, el Consejo de Administración acordó en su sesión nº 298 del 9 de septiembre de 2020, efectuar la Primera Convocatoria de Ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable en la Comunidad Autónoma de Cataluña cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea, por lo que mediante “Resolución de 17 de septiembre de 2020 del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía”, registrada el 21/09/2020 en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con el identificador: 524552, cuyo extracto de la misma fue publicado en el BOE nº 255 del 25 de septiembre de 2020, se realizó la Primera Convocatoria de Ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable en la Comunidad Autónoma de Cataluña cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea (en adelante, “la Convocatoria”).





- 3.-El artículo 20.1 de las bases reguladoras de la convocatoria dispone que la Presidenta de IDAE será el órgano competente para dictar la resolución de concesión de las ayudas contempladas en dichas bases.
- 4.-Por su parte, la disposición decimoctava de la convocatoria y el artículo 25 de las bases reguladoras establecen que la evaluación y selección de solicitudes presentadas se llevará a cabo por la Comisión de Valoración correspondiente, que consta ha realizado el análisis de la documentación aportada en la sede electrónica de este Instituto por los solicitantes, al término del plazo fijado (a las 12:00h del 30/11/2020), habiendo informado al órgano instructor, con fecha 24/05/2021, de los estados de tramitación en los que se encontraban cada una de ellas: ADMITIDAS, EN PROCESO DE SUBSANACIÓN y NO ADMITIDAS, según se refleja en la primera acta de constitución y finalización de la primera fase de admisibilidad.
- 5.-Con fecha 08/06/2021, conforme a lo establecido en el artículo 25.3 de las bases reguladoras, el órgano instructor informó y requirió a todos los interesados afectados cuyas solicitudes se encontraban EN PROCESO DE SUBSANACIÓN, con el objeto de que procedieran a subsanar los incumplimientos detectados en los términos estipulados en las bases reguladoras y en la convocatoria, advirtiéndoles de que, en el caso de no hacerlo, se tendría por desistida su solicitud.
- 6.-Una vez finalizado el plazo de diez (10) días para la subsanación de los incumplimientos detectados para la totalidad de las solicitudes que se encontraban EN PROCESO DE SUBSANACIÓN, con fecha 20/10/2021 la Comisión de Valoración levantó una segunda acta relacionando las solicitudes que se encontraban “En proceso de subsanación”, como ADMITIDAS y NO ADMITIDAS, dando por finalizado el periodo de subsanación.
- 7.-Con fecha 29/10/2021, la Comisión de Valoración, una vez evaluadas las solicitudes que resultaron admitidas, y en aplicación de los criterios de evaluación establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria, levantó una tercera acta informando y proponiendo al Órgano Instructor tanto la relación de solicitudes admitidas, para las que proponía la concesión de la ayuda, para las que no proponía la concesión de la ayuda, aún siendo solicitudes admitidas, así como las solicitudes no admitidas, incluyendo la información establecida en el artículo 26 de las Bases reguladoras, al objeto de que el Órgano Instructor formulase la propuesta de resolución provisional y se lo notificase a los interesados en los términos estipulados en la convocatoria.
- 8.-Con fecha 10 de noviembre de 2021 se publicó la correspondiente propuesta de resolución provisional en la Sede Electrónica del IDAE dando inicio, desde el día siguiente de su publicación, al plazo establecido para la formulación de alegaciones.
- 9.- Una vez finalizado el plazo de diez (10) días para las alegaciones, con fecha 26/11/2021, la Comisión de Valoración levantó cuarta acta informando del resultado del examen de las alegaciones y proponiendo al Órgano Instructor la Relación de solicitudes Admitidas para las que se proponía la concesión





de la ayuda, para las que no se proponía la concesión de la ayuda, aún siendo solicitudes admitidas, así como las solicitudes no admitidas, incluyendo la información establecida en el artículo 26 de las Bases reguladoras, con el objeto de que el Órgano Instructor formulase la propuesta de resolución definitiva y se le notificase a los interesados en los términos estipulados en la Convocatoria.

**10.-** Con fecha 3 de diciembre de 2021 se publicó la correspondiente propuesta de resolución definitiva en la Sede Electrónica del IDAE dando inicio, desde el día siguiente de su publicación, al plazo establecido para que las entidades solicitantes para las que se proponía la concesión de la ayuda, comunicaran su aceptación de la misma al Órgano Instructor.

De acuerdo con cuanto antecede, y según lo establecido en el artículo 25 de la “Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”, así como el artículo 27 de las bases reguladoras, y según la sesión del Consejo de Administración nº 322 de 29 de diciembre de 2021, la Presidenta de IDAE

## RESUELVE

**Primero.-** Conforme con la propuesta de resolución definitiva de fecha 2 de diciembre de 2021, finalizado el plazo de aceptación de la ayuda, y habiendo recibido la aceptación de la misma por las entidades solicitantes, conceder las ayudas que se especifican en la relación que figura en la Tabla A del anexo de la presente resolución, que incluye la información a que se refiere la letra a) del artículo 27.2 de las bases reguladoras.

**Segundo.-** Del mismo modo, de conformidad con la propuesta de resolución definitiva de fecha 2 de diciembre de 2021, denegar la concesión de la ayuda, confirmar y acordar la inadmisión de las solicitudes que figuran en la relación que figura en la Tabla B del anexo, que incluye los motivos por los que no resultan beneficiarias, así como la puntuación obtenida, según lo establecido en la letra b) del artículo 27.2 de las bases reguladoras.

**Tercero.-** El importe de la ayuda podrá ser objeto de cofinanciación por parte del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) para el periodo 2014-2020.





De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de las bases reguladoras, las ayudas consistirán en una subvención a fondo perdido que el IDAE podrá adelantar al beneficiario mediante un anticipo de la contribución de la cofinanciación procedente de los Fondos Comunitarios FEDER (anticipo FEDER).

La ayuda será percibida por el beneficiario, con carácter definitivo, una vez que se verifique la ejecución del proyecto, se certifique la inversión y la solicitud de pago sea aceptada por la Autoridad de Gestión del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de las bases reguladoras.

El anticipo FEDER se considerará como pago a cuenta y se corresponderá como máximo con el 80% del importe de la ayuda total concedida en la resolución prevista en el artículo 27 de las bases, que será anticipada al beneficiario de acuerdo a las condiciones establecidas en los artículos 8 y 15 de las bases reguladoras.

Para acceder al anticipo FEDER, los beneficiarios deberán aportar las garantías reguladas a tenor de lo que figura en el artículo 32 de las bases reguladoras y se constituirán de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Convocatoria, así como la normativa que resulte de aplicación de acuerdo al reglamento de funcionamiento de la Caja General de Depósitos.

#### **Cuarto.- Condiciones y términos de la concesión de la ayuda:**

##### **1. Realización de las actuaciones**

Las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 30/06/2023 , para lo que deberán cumplir, antes de esta fecha, todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 17.3 de las bases reguladoras.

##### **2. Justificación de la realización de la actuación**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 29.1 de las bases reguladoras, la justificación por parte de los beneficiarios de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto deberá realizarse ante el Órgano Instructor en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo de finalización de la actuación establecido en el apartado 1.





La justificación documental se realizará a través de la aplicación informática que estará disponible en la Sede Electrónica del IDAE, mediante escrito dirigido al órgano instructor, junto al que se aportará, con carácter general, la siguiente documentación:

a) Justificación documental de la realización técnica de las actuaciones, mediante la aportación de una memoria técnica justificativa. En esta memoria se justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión favorable de la ayuda y la adecuación de las actuaciones a dichas condiciones, así como los resultados obtenidos. Esta memoria técnica será realizada y suscrita por un técnico titulado competente que será el autor del proyecto o el responsable de la dirección de la ejecución de las actuaciones. Además, la memoria incluirá expresamente la fecha de finalización de las actuaciones, que será considerada como tal a los efectos del artículo 17.4 de las Bases de la convocatoria.

b) Autorización de explotación de la instalación cuando esta sea preceptiva. Cuando no sea preceptiva la autorización de explotación, deberá aportarse documentación que acredite que la instalación está construida y se encuentra en condiciones de ser puesta en tensión y proceder a su explotación.

c) Permiso del beneficiario al órgano instructor para el acceso a los datos de producción de energía eléctrica (durante cinco años desde el inicio de explotación) del proyecto, de forma que pueda verificarse que la instalación se mantiene en funcionamiento.

d) Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas. En el caso de suministros «llave en mano», en el contrato suscrito entre el beneficiario y el contratista deberá aparecer específicamente el alcance y el importe contractual suficientemente desglosado para permitir determinar la inversión asociada a los conceptos susceptibles y no susceptibles de ayuda, cuando estos estén incluidos en el alcance del suministro.

e) Relación certificada y copia de las facturas, y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a los gastos subvencionables realizados y que respondan al presupuesto y contratos presentados. Las facturas deberán ser detalladas e incluir, suficientemente identificados, los conceptos e importes correspondientes a las actuaciones objeto de ayuda.

Así mismo, los justificantes de pago deberán ser claramente identificables y relacionables con las facturas aportadas. El órgano concedente no admitirá como justificación de las actuaciones realizadas, facturas o pagos que no respondan a estos requisitos.

Con carácter general, se considerará realizado el pago o gasto correspondiente cuando haya sido satisfecho efectivamente con anterioridad a la conclusión del plazo de justificación definido en el Artículo 29.1 de de las Bases de la convocatoria, no aceptándose pagos en metálico. Cuando se utilicen medios de pago diferido, solo se considerarán justificados los importes efectivamente cargados en cuenta a





UNIÓN EUROPEA



través de entidad financiera con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de este, el concepto abonado. En todos los justificantes de pago que se aporten, el beneficiario debe figurar como emisor del pago. En caso de no aparecer el emisor del pago en el justificante, se aportará acreditación de la entidad bancaria que contenga información sobre el emisor del pago, destinatario del pago, fecha e importe.

f) Para aquellos proyectos con un importe de inversión igual o superior a un millón de euros, deberá entregarse cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, que cumpla las condiciones previstas en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y con el alcance y condiciones de la revisión de la cuenta justificativa que será determinado por el órgano concedente. La entrega de esta cuenta justificativa e informe de auditor, exime de la presentación de la documentación prevista en los anteriores apartados d) y e).

g) Documentación justificativa de que el beneficiario o beneficiarios son titulares del número o números de cuenta desde las que se hayan realizado pagos de facturas y, en su caso, el ingreso de ayudas.

h) Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

i) Declaración responsable que acredite no haber recibido otras ayudas para la misma finalidad cuando sea de aplicación.

j) Reportaje fotográfico de los equipos e instalaciones principales objeto de la ayuda, identificando equipos y/o instalaciones, así como de las placas de características de los mismos, y donde se muestre el cartel publicitario de la actuación. Información y enlace al sitio de Internet del beneficiario, en caso de que disponga de uno, donde dicho beneficiario informa al público del apoyo obtenido de los Fondos de la Unión Europea, haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

k) Documentación justificativa sobre el proceso de contratación de las actuaciones por parte del beneficiario.

l) Declaración responsable y documentación justificativa que acredite la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones.





m) Declaración responsable, que acredite la legalidad del proceso de contratación de las actuaciones, así como que se cumplen las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación aplicables a este tipo de actuaciones, en particular los relacionados con la accesibilidad de las edificaciones o infraestructuras afectadas, el cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible, y que se han aplicado medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda.

n) En el caso de participación en proyectos de mercados locales de electricidad, documentación que acredite la participación en dichos proyectos. Esta documentación se establecerá en la correspondiente convocatoria consistiendo en contratos o acuerdos que vinculen el proyecto al mercado local de electricidad de manera inequívoca ya sea de forma directa, a través de un agregador, u otro sujeto del mercado, utilizando los correspondientes mecanismos coordinados por el operador de mercado. En caso de no haberse llevado a cabo el proyecto por causas ajenas al beneficiario, se justificará debidamente.

Si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado solo una parte de los costes en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, se aplicará el principio de proporcionalidad.

Con independencia de lo anterior, el órgano instructor podrá elaborar instrucciones de acreditación y justificación complementarias para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requieran.

La no justificación en plazo por parte de los beneficiarios de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores, supondrá la revocación y reintegro de la ayuda por parte de aquellos, en los términos establecidos en los artículos 35 y 36 de las bases reguladoras.

El órgano instructor podrá requerir del beneficiario la aportación de cualquier documentación justificativa adicional a la expuesta, para verificar la efectiva adecuación de la actuación ejecutada a la que fue objeto de ayuda, quedando el beneficiario obligado a su entrega en un plazo máximo de quince días hábiles desde la recepción de la comunicación que se le efectúe por parte de aquel.

El IDAE podrá realizar verificaciones sobre el terreno de operaciones concretas.

El órgano instructor podrá, o bien designar al personal que estime oportuno o bien utilizar los servicios de empresas independientes especializadas para realizar el seguimiento, control y verificación de las actuaciones aprobadas, no solo en la fase final de comprobación, sino también en momentos intermedios, donde se puedan comprobar los fines sobre los cuales se conceden las ayudas.





El IDAE o cualquier organismo fiscalizador, nacional o comunitario, podrán solicitar al beneficiario en cualquier momento, durante el plazo previsto en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y al menos durante cinco años a contar desde la fecha de conclusión del plazo de justificación establecido en el artículo 28.1, la exhibición de cualquiera de los documentos originales que hayan servido para el otorgamiento de la ayuda, o para justificar la realización de la actuación (incluyendo facturas y justificantes de pago de las mismas).

En caso de que el beneficiario no facilitase la exhibición de los documentos originales solicitados en un plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al que se le hubiera requerido, se considerará tal circunstancia como un incumplimiento de la obligación de justificación del destino de la ayuda otorgada. En este sentido, procederá, en su caso, la revocación y reintegro de la ayuda por parte del mismo en los términos establecidos en los artículos 35 y 36 de las bases reguladoras.

### 3. Información y comunicación

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de las bases reguladoras, se deberá instalar y mantener un cartel en un lugar visible para el público general, de tamaño suficiente para que sea perfectamente visible y legible en el que conste claramente el título del proyecto y la denominación e imagen del Programa, y que mencione la ayuda económica otorgada por el FEDER, incluyendo el logo de la UE y el lema «Una manera de hacer Europa», cuyo cartel deberá estar instalado, al menos, por el plazo que se indica en el punto 9.2 de las bases, todo ello tal como establece el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El diseño gráfico del cartel y soportes de difusión que se realicen cumplirán con los requisitos establecidos por el IDAE, disponibles en el Manual de Imagen del Programa en la dirección de Internet del IDAE ([www.idae.es](http://www.idae.es)).

El beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los fondos haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.

La aceptación de la ayuda implica la aceptación de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el Reglamento (UE) n.º 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con los Fondos de la Unión Europea. En particular, las responsabilidades de los beneficiarios relativas a las medidas de información y comunicación dirigidas al público se establecen en el apartado 2.2 del anexo XII de dicho Reglamento (UE) n.º 1303/2013.





**Quinto.-** Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley, o recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los beneficiarios de la ayuda serán incluidos en la lista de beneficiarios publicada de conformidad con el artículo 115.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**Sexto.-** Se ordena la publicación de resolución en la Sede Electrónica del IDAE, autorizando al Órgano Instructor del procedimiento para que, en su caso, proceda a completarla o rectificar errores materiales o aritméticos.





UNIÓN EUROPEA



Firmado electrónicamente por:

Sara Aagesen Muñoz  
Presidenta del IDAE





UNIÓN EUROPEA



**Primera Convocatoria de Ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable en la Comunidad Autónoma de Cataluña cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea**

**ANEXO**

**a) Relación de solicitudes PARA LAS QUE SE CONCEDE LA AYUDA:**

Expediente	NIF Beneficiario	Localización	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Ayuda unitaria concedida (€/MW)	Ayuda total concedida (€)	Presupuesto subvencionable unitario máximo (€/MW)	Am, aportación mínima (€/MW)	Puntuación total	Plazo máximo de finalización de la actuación
FD-ELE-CAT-C1-2020-000059	B67387118	VIC / BARCELONA	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,1000	107.252,00	10.725,20	967.000,00	859.748,00	20,000	30/06/2023
FD-ELE-CAT-C1-2020-000079	A58530478	VANDELLÒS I L'HOSPITALET DE L'INFANT / TARRAGONA	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,1200	107.252,00	12.870,24	967.000,00	859.748,00	30,000	30/06/2023
FD-ELE-CAT-C1-2020-000128	A08152720	PARETS DEL VALLÈS / BARCELONA	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,1000	107.200,00	10.720,00	967.000,00	859.748,00	25,020	30/06/2023
FD-ELE-CAT-C1-2020-000150	A08876674	ÒDENA / BARCELONA	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,1180	107.252,00	12.655,74	967.000,00	859.748,00	15,000	30/06/2023





UNIÓN EUROPEA



Expediente	NIF Beneficiario	Localización	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Ayuda unitaria concedida (€/MW)	Ayuda total concedida (€)	Presupuesto subvencionable unitario máximo (€/MW)	Am, aportación mínima (€/MW)	Puntuación total	Plazo máximo de finalización de la actuación
FD-ELE-CAT-C1-2020-000168	B65305849	CALLDETENES / BARCELONA	Biogás agroindustrial o industrial (generación y aprovechamiento eléctrico)	0,7200	194.445,00	140.000,40	3.037.000,00	1.518.500,00	65,000	30/06/2023
FD-ELE-CAT-C1-2020-000182	P0804500G	CARDEDEU / BARCELONA	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,1000	107.252,00	10.725,20	967.000,00	859.748,00	25,000	30/06/2023
FD-ELE-CAT-C1-2020-000201	B08870131	PALAU-SOLITÀ I PLEGAMANS / BARCELONA	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,1140	100.005,00	11.400,57	967.000,00	859.748,00	22,750	30/06/2023
FD-ELE-CAT-C1-2020-000213	B61099461	CERVERA / LLEIDA	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,3960	106.000,00	41.976,00	967.000,00	859.748,00	35,475	30/06/2023
FD-ELE-CAT-C1-2020-000235	B98158579	SERÒS / LLEIDA	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo CON almacenamiento	0,5000	264.445,00	132.222,50	1.317.000,00	1.052.555,00	20,000	30/06/2023
FD-ELE-CAT-C1-2020-000246	B25849811	GODALL / TARRAGONA	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo CON almacenamiento	0,5000	234.445,00	117.222,50	1.317.000,00	1.052.555,00	30,485	30/06/2023





UNIÓN EUROPEA



Expediente	NIF Beneficiario	Localización	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Ayuda unitaria concedida (€/MW)	Ayuda total concedida (€)	Presupuesto subvencionable unitario máximo (€/MW)	Am, aportación mínima (€/MW)	Puntuación total	Plazo máximo de finalización de la actuación
FD-ELE-CAT-C1-2020-000255	A58997834	SANT FRUITÓS DE BAGES / BARCELONA	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,3300	107.252,00	35.393,16	967.000,00	859.748,00	25,000	30/06/2023
FD-ELE-CAT-C1-2020-000262	B60816741	CERDANYOLA DEL VALLÈS / BARCELONA	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,1150	107.252,00	12.333,98	967.000,00	859.748,00	10,000	30/06/2023
FD-ELE-CAT-C1-2020-000278	A08320723	BANYERES DEL PENEDÈS / TARRAGONA	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,4990	96.725,61	48.266,08	967.000,00	859.748,00	18,994	30/06/2023
FD-ELE-CAT-C1-2020-000279	B87348470	BARCELONA / BARCELONA	Instalaciones fotovoltaicas Micro Autoconsumo CON almacenamiento	0,0180	527.778,00	9.500,00	1.450.000,00	954.170,00	55,000	30/06/2023
FD-ELE-CAT-C1-2020-000292	B55226757	CELRÀ / GIRONA	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,2380	107.252,00	25.525,98	967.000,00	859.748,00	30,000	30/06/2023
FD-ELE-CAT-C1-2020-000296	B78180239	MOLLET DEL VALLÈS / BARCELONA	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,2200	107.252,00	23.595,44	967.000,00	859.748,00	10,000	30/06/2023





UNIÓN EUROPEA



Expediente	NIF Beneficiario	Localización	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Ayuda unitaria concedida (€/MW)	Ayuda total concedida (€)	Presupuesto subvencionable unitario máximo (€/MW)	Am, aportación mínima (€/MW)	Puntuación total	Plazo máximo de finalización de la actuación
FD-ELE-CAT-C1-2020-000311	B63253843	SANTA EUGÈNIA DE BERGA / BARCELONA	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,1000	107.250,00	10.725,00	967.000,00	859.748,00	10,001	30/06/2023
FD-ELE-CAT-C1-2020-000312	B25849811	GODALL / TARRAGONA	Biogás agroindustrial o industrial (generación y aprovechamiento eléctrico)	0,9770	817.119,00	798.325,26	3.037.000,00	1.518.500,00	20,000	30/06/2023
FD-ELE-CAT-C1-2020-000328	B58372202	VILANOVA DEL CAMÍ / BARCELONA	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo CON almacenamiento	0,1190	243.445,00	28.969,96	1.317.000,00	1.052.555,00	17,340	30/06/2023
FD-ELE-CAT-C1-2020-000331	B55015606	VILADEMULS / GIRONA	Biogás agroindustrial o industrial (generación y aprovechamiento eléctrico)	0,2500	201.500,00	50.375,00	3.037.000,00	1.518.500,00	74,547	30/06/2023
FD-ELE-CAT-C1-2020-000332	B25846585	CERVERA / LLEIDA	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,1230	107.000,00	13.161,00	967.000,00	859.748,00	15,096	30/06/2023
FD-ELE-CAT-C1-2020-000333	Q0818003F	BARCELONA / BARCELONA	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,2000	60.000,00	12.000,00	967.000,00	859.748,00	47,931	30/06/2023





UNIÓN EUROPEA



Expediente	NIF Beneficiario	Localización	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Ayuda unitaria concedida (€/MW)	Ayuda total concedida (€)	Presupuesto subvencionable unitario máximo (€/MW)	Am, aportación mínima (€/MW)	Puntuación total	Plazo máximo de finalización de la actuación
FD-ELE-CAT-C1-2020-000335	A43096569	RIERA DE GAIÀ, LA / TARRAGONA	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,1180	106.916,00	12.616,09	967.000,00	859.748,00	40,128	30/06/2023
FD-ELE-CAT-C1-2020-000338	A08724270	MANLLEU / BARCELONA	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,1140	61.076,00	6.962,66	967.000,00	859.748,00	27,523	30/06/2023
FD-ELE-CAT-C1-2020-000343	A08006322	SANT ANDREU DE LA BARCA / BARCELONA	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,4130	107.252,00	44.295,08	967.000,00	859.748,00	10,000	30/06/2023
FD-ELE-CAT-C1-2020-000346	B60957594	AGRAMUNT / LLEIDA	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,1430	107.252,00	15.337,04	967.000,00	859.748,00	10,000	30/06/2023

**b) Relación de solicitudes PARA LAS QUE NO SE CONCEDE LA AYUDA – Solicitudes DESESTIMADAS:**





UNIÓN EUROPEA



Expediente	NIF Beneficiario	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Puntuación	Motivos por los que NO resulta beneficiario
FD-ELE-CAT-C1-2020-000071	23817679y	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo CON almacenamiento	0,1000	-	<p>El solicitante no ha respondido al requerimiento de subsanación en el plazo de diez días concedido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>En el requerimiento notificado se indican los siguientes apartados de obligada subsanación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto al tipo de beneficiario que debe estar asociado a la correspondiente tipología (instalación fotovoltaica en vivienda, beneficiario es persona física, pero el tipo de actuación corresponde a "sector servicios o industria").</li> <li>- No acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, incumpliendo los requisitos del artículo 24.2 k) de la Orden TED/766/2020.</li> <li>- No cumple con los requisitos establecidos en la disposición decimoséptima, punto a) de la convocatoria, en cuanto a aportar la información mínima requerida en el Anexo III.</li> </ul>
FD-ELE-CAT-C1-2020-000072	39371966Z	Instalaciones fotovoltaicas Micro Autoconsumo CON almacenamiento	0,0100	-	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto al tipo de beneficiario que debe estar asociado a la correspondiente tipología.</li> <li>- No cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Decimoséptima h), respecto a la acreditación del beneficiario como comunidad de energías renovables.</li> <li>- No se cumplen los requisitos establecidos en la Convocatoria, respecto a la potencia de la instalación (discrepancia formulario y memoria).</li> </ul>
FD-ELE-CAT-C1-2020-000082	41075938P	Instalaciones fotovoltaicas Micro Autoconsumo SIN almacenamiento	0,0100	-	<p>No cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Decimoséptima h), respecto a la acreditación del beneficiario como comunidad de energías renovables.</p>





UNIÓN EUROPEA



Expediente	NIF Beneficiario	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Puntuación	Motivos por los que NO resulta beneficiario
FD-ELE-CAT-C1-2020-000086	B64798580	Instalaciones fotovoltaicas Pequeña Potencia venta RED SIN almacenamiento	0,9500	-	<p>El solicitante no ha respondido al requerimiento de subsanación en el plazo de diez días concedido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>En el requerimiento notificado se indican los siguientes apartados de obligada subsanación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se cumplen los requisitos establecidos en la Convocatoria, respecto a la potencia de la instalación (discrepancia formulario y memoria).</li> <li>- No cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Decimoséptima h), respecto a la acreditación del beneficiario como comunidad de energías renovables.</li> </ul>
FD-ELE-CAT-C1-2020-000101	P0826100J	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,6680	-	<p>El solicitante no ha respondido al requerimiento de subsanación en el plazo de diez días concedido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>En el requerimiento notificado se indican los siguientes apartados de obligada subsanación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria respecto a la configuración de autoconsumo, incumpliendo lo estipulado en el RD 244/2019 artículo 3 apartado g), que establece las características de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a las mismas.</li> <li>- No cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Decimoséptima h), respecto a la acreditación del beneficiario como comunidad de energías renovables.</li> </ul>





UNIÓN EUROPEA



Expediente	NIF Beneficiario	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Puntuación	Motivos por los que NO resulta beneficiario
FD-ELE-CAT-C1-2020-000164	A60401585	Biogás agroindustrial o industrial (generación y aprovechamiento eléctrico)	0,1000	-	<p>El solicitante no ha respondido al requerimiento de subsanación en el plazo de diez días concedido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>En el requerimiento notificado se indican los siguientes apartados de obligada subsanación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto a los sustratos empleados para la producción de biogás y su correspondencia con el tipo de actuación seleccionado objeto de las ayudas.</li> <li>- La fecha de inicio de ejecución es anterior a la fecha de registro de solicitud (biodigestor existente anterior a fecha de convocatoria), incumpliendo los requisitos del artículo 5.2 de las Bases Regulatoras.</li> </ul>
FD-ELE-CAT-C1-2020-000166	40525282H	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	8,2000	-	<p>El solicitante no ha respondido al requerimiento de subsanación en el plazo de diez días concedido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>En el requerimiento notificado se indican los siguientes apartados de obligada subsanación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Decimoséptima h), respecto a la acreditación del beneficiario como comunidad de energías renovables.</li> <li>- No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto a los límites de potencia de la tipología seleccionada (<math>100 \text{ kW} \leq P \leq 10 \text{ MW}</math>). En la memoria indican potencias de 7,92 kW y 8,20 kW pero en el formulario figuran 8,20 MW.</li> </ul>





UNIÓN EUROPEA



Expediente	NIF Beneficiario	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Puntuación	Motivos por los que NO resulta beneficiario
FD-ELE-CAT-C1-2020-000170	B65199705	Instalaciones eólicas de gran potencia con almacenamiento	2,3500	-	<p>El solicitante no ha respondido al requerimiento de subsanación en el plazo de diez días concedido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>En el requerimiento notificado se indican los siguientes apartados de obligada subsanación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, las características de la instalación no se corresponden con los tipos de actuación objeto de las ayudas (tipología no válida para una instalación de solo almacenamiento).</li> <li>- No acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, incumpliendo los requisitos del artículo 24.2 k) de la Orden TED/766/2020.</li> <li>- No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto a la capacidad del sistema de almacenamiento eléctrico, así como de su capacidad de descarga.</li> <li>- No aporta acreditación válida del poder de representación del firmante de la solicitud, incumpliendo los requisitos del artículo 23 y 24.2 g) de la Orden TED/766/2020.</li> <li>- No cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Decimoséptima h), respecto a la acreditación del beneficiario como comunidad de energías renovables.</li> </ul>





UNIÓN EUROPEA



Expediente	NIF Beneficiario	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Puntuación	Motivos por los que NO resulta beneficiario
FD-ELE-CAT-C1-2020-000185	43398862R	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo CON almacenamiento	0,3000	-	El solicitante no ha respondido al requerimiento de subsanación en el plazo de diez días concedido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el requerimiento notificado se indican los siguientes apartados de obligada subsanación: - No se cumplen los requisitos establecidos en la Convocatoria, respecto a la potencia de la instalación (discrepancia formulario y memoria). - No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto a la capacidad del sistema de almacenamiento eléctrico, así como de su capacidad de descarga.
FD-ELE-CAT-C1-2020-000196	P0811300C	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,1800	60,000	Renuncia, por falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en los términos y plazos indicados en la Disposición Vigésima de la convocatoria.
FD-ELE-CAT-C1-2020-000200	B62858857	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,1350	-	No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto a los tipos de actuación objeto de las ayudas (discrepancia tipología entre formulario y memoria). En subsanación piden un cambio de tipología a "Micro Autoconsumo sin almacenamiento"(para CER), pero no cumplen los límites de potencia ni facilitan información sobre los requisitos establecidos en la Disposición Decimoséptima h), respecto a la acreditación del beneficiario como comunidad de energías renovables.





UNIÓN EUROPEA



Expediente	NIF Beneficiario	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Puntuación	Motivos por los que NO resulta beneficiario
FD-ELE-CAT-C1-2020-000218	39303162A	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,3000	-	<p>El solicitante no ha respondido al requerimiento de subsanación en el plazo de diez días concedido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>En el requerimiento notificado se indican los siguientes apartados de obligada subsanación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, las características de la instalación no se corresponden con el tipo de actuación seleccionado objeto de las ayudas.</li> <li>- No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto a los límites de potencia de la tipología seleccionada.</li> </ul>
FD-ELE-CAT-C1-2020-000224	A08186025	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,2000	-	<p>El solicitante no ha respondido al requerimiento de subsanación en el plazo de diez días concedido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>En el requerimiento notificado se indica el siguiente apartado de obligada subsanación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, incumpliendo los requisitos del artículo 24.2 k) de la Orden TED/766/2020.</li> </ul>
FD-ELE-CAT-C1-2020-000239	P0809500B	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,1390	-	<p>El solicitante no ha respondido al requerimiento de subsanación en el plazo de diez días concedido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>En el requerimiento notificado se indica el siguiente apartado de obligada subsanación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No acreditan el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, incumpliendo los requisitos del artículo 24.2 k) de la Orden TED/766/2020.</li> </ul>





UNIÓN EUROPEA



Expediente	NIF Beneficiario	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Puntuación	Motivos por los que NO resulta beneficiario
FD-ELE-CAT-C1-2020-000250	P1710100G	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo CON almacenamiento	0,1000	16,554	Renuncia, por falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en los términos y plazos indicados en la Disposición Vigésima de la convocatoria.
FD-ELE-CAT-C1-2020-000256	A63263388	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,2500	-	No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria respecto a la configuración de autoconsumo, incumpliendo lo estipulado en el RD 244/2019 artículo 3 apartado g), que establece las características de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a las mismas.
FD-ELE-CAT-C1-2020-000270	Q4367131B	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,2000	25,000	Renuncia, por falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en los términos y plazos indicados en la Disposición Vigésima de la convocatoria.
FD-ELE-CAT-C1-2020-000286	A08155772	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,2000	10,000	Renuncia, por falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en los términos y plazos indicados en la Disposición Vigésima de la convocatoria.
FD-ELE-CAT-C1-2020-000293	P1725100J	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	8,0000	-	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Decimoséptima b), respecto a documentación expuesta en Anexo IV (DNI del representante).</li> <li>- No cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Decimoséptima h), respecto a la acreditación del beneficiario como comunidad de energías renovables.</li> <li>- No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto a los límites de potencia de la tipología seleccionada.</li> </ul>
FD-ELE-CAT-C1-2020-000302	F25853581	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,3000	-	No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto a los límites de potencia de la tipología seleccionada. Al tratarse de una única solicitud todas las actuaciones en ella contenidas deben cumplir los requisitos de su tipología (hay instalaciones menores de 10 kW).





UNIÓN EUROPEA



Expediente	NIF Beneficiario	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Puntuación	Motivos por los que NO resulta beneficiario
FD-ELE-CAT-C1-2020-000303	A61414843	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo CON almacenamiento	0,1000	55,000	Renuncia, por falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en los términos y plazos indicados en la Disposición Vigésima de la convocatoria.
FD-ELE-CAT-C1-2020-000306	39895631S	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,3000	-	El solicitante no ha respondido al requerimiento de subsanación en el plazo de diez días concedido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el requerimiento notificado se indican los siguientes apartados de obligada subsanación: - No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, las características de la instalación no se corresponden con los tipos de actuación objeto de las ayudas. - No se cumplen los requisitos establecidos en la Convocatoria, respecto a la potencia de la instalación (discrepancia formulario y memoria). - No aporta acreditación válida del poder de representación del firmante de la solicitud, incumpliendo los requisitos del artículo 23 y 24.2 g) de la Orden TED/766/2020.
FD-ELE-CAT-C1-2020-000309	77914875Y	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo CON almacenamiento	0,1000	-	Renuncia voluntaria, presentada el 26/07/2021
FD-ELE-CAT-C1-2020-000313	B55660252	Instalaciones fotovoltaicas Micro Autoconsumo SIN almacenamiento	0,0120	-	El solicitante no ha respondido al requerimiento de subsanación en el plazo de diez días concedido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el requerimiento notificado se indican los siguientes apartados de obligada subsanación: - No acreditan el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, incumpliendo los requisitos del artículo 24.2 k) de la Orden TED/766/2020. - No cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Decimoséptima h), respecto a la acreditación del beneficiario como comunidad de energías renovables.

INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA

23





UNIÓN EUROPEA



Expediente	NIF Beneficiario	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Puntuación	Motivos por los que NO resulta beneficiario
FD-ELE-CAT-C1-2020-000316	46554096A	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0.005	-	<p>El solicitante no ha respondido al requerimiento de subsanación en el plazo de diez días concedido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>En el requerimiento notificado se indican los siguientes apartados de obligada subsanación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto a los límites de potencia de la tipología seleccionada.</li> <li>- No cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Decimoséptima h), respecto a la acreditación del beneficiario como comunidad de energías renovables.</li> </ul>
FD-ELE-CAT-C1-2020-000319	A08076887	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,4900	-	<p>El solicitante no ha respondido al requerimiento de subsanación en el plazo de diez días concedido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>En el requerimiento notificado se indican los siguientes apartados de obligada subsanación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto a los límites de potencia de la tipología seleccionada.</li> <li>- No es posible identificar correctamente la ubicación de la instalación con la información facilitada (según lo indicado en el punto i del Anexo III de la Convocatoria).</li> <li>- No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto al tipo de beneficiario que debe estar asociado a la correspondiente tipología (CNAE no válido).</li> </ul>
FD-ELE-CAT-C1-2020-000322	31164947Q	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	3,0800	-	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto a los límites de potencia de la tipología seleccionada.</li> <li>- No aporta acreditación válida del poder de representación del firmante de la solicitud, incumpliendo los requisitos del artículo 23 y 24.2 g) de la Orden TED/766/2020.</li> </ul>





UNIÓN EUROPEA



Expediente	NIF Beneficiario	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Puntuación	Motivos por los que NO resulta beneficiario
FD-ELE-CAT-C1-2020-000329	39363189T	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo CON almacenamiento	0,1000	-	<p>El solicitante no ha respondido al requerimiento de subsanación en el plazo de diez días concedido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>En el requerimiento notificado se indican los siguientes apartados de obligada subsanación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto a los límites de potencia de la tipología seleccionada (discrepancia formulario y memoria).</li> <li>- No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto a la capacidad del sistema de almacenamiento eléctrico (no aporta información).</li> <li>- No cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Decimoséptima h), respecto a la acreditación del beneficiario como comunidad de energías renovables.</li> </ul>
FD-ELE-CAT-C1-2020-000344	P4312700J	Instalaciones fotovoltaicas Micro Autoconsumo SIN almacenamiento	0,0430	-	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria respecto a la configuración de autoconsumo, incumpliendo lo estipulado en el RD 244/2019 artículo 3 apartado g), que establece las características de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a las mismas.</li> <li>- No aporta acreditación válida del poder de representación del firmante de la solicitud, incumpliendo los requisitos del artículo 23 y 24.2 g) de la Orden TED/766/2020.</li> <li>- No cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Decimoséptima h), respecto a la acreditación del beneficiario como comunidad de energías renovables.</li> </ul>

